

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Cajibío (Cauca)
Código: 191304089002

Estado civil número: 048

C.U.I.	CLASE PROCESO	DEMANDANTE (S)	DEMANDADO (S)	FECHA DEL AUTO O DE SENTENCIA	CLASE DE AUTO O DE SENTENCIA
2017-00189	Ejecutivo	Banco Agrario	Diego Armando Bolaños Imbachi	28/10/2021	Aprueba liquidación
2019-00008	Ejecutivo	Banco Agrario	Wilder Fernando Mosquera Camayo	28/10/2021	Aprueba liquidación
2019-00102	Ejecutivo	Banco Agrario	Alexandra Valencia Valencia	28/10/2021	Ordena emplazamiento
2020-00031	Ejecutivo	Banco Agrario	Rito Antonio Camayo Fernández	28/10/2021	Aprueba liquidación
2020-00059	Ejecutivo	Banco Agrario	Nimer Andrés Guacheta Chate	28/10/2021	Aprueba liquidación
2021-00050	Ejecutivo	Banco Agrario	Yonier Esneider Flor Bravo	28/10/2021	Ordena emplazamiento
2021-00087	Declarativo	Gloria Amparo Miranda	Jairo González Serna y otro	28/10/2021	Rechaza demanda
2021-00088	Declarativo	Arcesio Bolaños Bolaños	Blanca Elisa Montero Abella	28/10/2021	Inadmite demanda
2021-00089	Declarativo	Arcesio Bolaños Bolaños	Blanca Nelly Infante Meneses	28/10/2021	Inadmite demanda
2021-00091	Declarativo	Oscar Mosquera Daza	María del Rosario Manquillo Tafur	28/10/2021	Inadmite demanda
2021-00092	Declarativo	Oscar Mosquera Daza	Luz Marina Flor Flor	28/10/2021	Inadmite demanda
2021-00093	Declarativo	Lubiola Benavidez De Mosquera	Eduardo Arvelio Castrillón Betancur	28/10/2021	Inadmite demanda

El presente estado se fija en la fecha **29 de octubre de 2021** a las 08:00 horas por el término de un día y se desfija en la misma fecha a las 5 p.m.

José Efraín Camayo
Secretario

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 *“por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”* el estado no requiere la firma del secretario.

Conforme al artículo 9 del Decreto 806 de 2020 *“por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”* no se inserta en el estado electrónico las providencias que decreten medidas cautelares.